



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 16 de agosto de 2022 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura nº 47, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de 38.747,32 euros a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), correspondientes al importe por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero – Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Castejón – Rincón de Soto – Tafalla, prestados desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

El expediente contable es el CONTA 2022 0060002088.

En el informe de fecha 5 de agosto de 2022 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El citado informe señala que estos tráficos se explotarán, con carácter exclusivo, en la nueva concesión de “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”, cuyo procedimiento de adjudicación se está tramitando actualmente, por lo que transitoriamente propone el abono aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.


1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

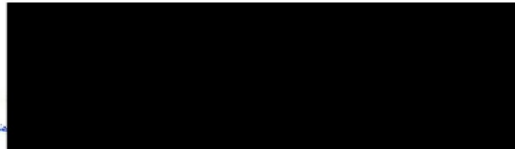
3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En Pamplona a 17 de agosto de 2022


Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



Mediante Orden Foral 91/90, de 26 de febrero, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se aprobó definitivamente el Pliego de Bases regulador de la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Baños de Fitero y Pamplona (VNA-014), y se adjudicó la misma, por el plazo de 20 años, a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A (CONDA) fijándose su inicio el 3 de octubre de 1987.

Mediante Resolución 453/1997, 1 de diciembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, se prorrogó el plazo de la concesión conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Política Económica, Medidas Fiscales y Orden Social, por lo que el plazo de vigencia de la concesión finalizó el día 3 de octubre de 2012.

Ante el vencimiento del plazo, mediante Resolución 223/2012, de 4 de octubre, de la Directora General de Transportes, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongase la gestión de dichos servicios de transporte durante un máximo de dos años, hasta que una vez finalizado el procedimiento de licitación se determinase la subsiguiente prestación del servicio y se iniciase la misma.

Finalizado dicho plazo, dado que el procedimiento no se había tramitado, el entonces Departamento de Fomento consideró conveniente, para evitar el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, que la empresa continuase con la prestación de los servicios, habiendo prestado Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) dichos servicios de transporte con continuidad.

La citada concesión incluía los siguientes tráficos: Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Castejón, Alfaro, Rincón de Soto, Milagro cruce, Funes, Peralta, Marcilla, Estación de Marcilla, Caparroso, Estación de Caparroso, Olite, Tafalla, Pueyo cruce, Barásoain cruce, Mendivil, Tiebas-Campanas, Beriáin cruce, Noáin y Pamplona con la prohibición de tomar y/o dejar viajeros entre Funes y Peralta y viceversa. Mediante Orden Foral 2342/1998, de 3 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se incorporó el tráfico en Rada.

Por Resolución 130/2020, de 7 de agosto, de la Directora General de Transportes, se aprobó el expediente de contratación, mediante concesión de

servicios, del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña – Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002)” y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

Realizados los trámites correspondientes, por Resolución 123/2021, de 14 de diciembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se adjudicó el contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” a la empresa Inter-Arriaga, S.L.

Tras la formalización del contrato, se inició la prestación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña- Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” con fecha 23 de marzo de 2022.

Las localidades de Funes, Peralta, Marcilla, Caparroso, Olite Tafalla, Pueyo, Barásoain, Mendivil, Tiebas, Campanas, Beriáin y Noáin han pasado a ser atendidas por esta nueva concesión, que tiene estos tráficos en exclusividad.

La inclusión de los anteriores tráficos con carácter exclusivo en la nueva concesión de servicios conlleva que, al inicio de la prestación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)”, la empresa Compañía Navarra de Autobuses. S.A. (CONDA) no pueda atender los requerimientos de prestación de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Baños de Fitero-Pamplona (VNA-14) en las condiciones establecidas en su Pliego ya extinto, quedando en ella tráficos residuales cuya explotación no resulta viable ni técnica ni económicamente. Dichos tráficos residuales (Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto con Tafalla y Pamplona/Iruña) está previsto que se exploten en la nueva concesión de “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”, cuyo procedimiento de adjudicación se está tramitando actualmente, y que tiene en exclusividad dichos tráficos.

Para solventar esta situación, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes preparó el documento “Condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero – Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Castejón – Rincón de Soto y Tafalla”

para atender dichos tráficos residuales desde el 23 de marzo de 2022 hasta el inicio de la prestación del servicio de la nueva concesión “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”.

Con fecha 11 de marzo de 2022, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), comunicó que estaba interesada en realizar dicho servicio de transporte público regular de viajeros de uso general y que estaba conforme con las condiciones técnicas y económicas especificadas en dicho documento.

En dicho documento se detallan las tarifas a pagar por el viajero según localidad, el plazo de ejecución de la prestación, así como el detalle de los precios unitarios por ruta realizada y el abono por la Administración.

El servicio de transporte público de viajeros comenzó a prestarse el día 23 de marzo de 2022.

En el transcurso de un mes se comprobó que este nuevo servicio no se ajustaba a las necesidades de movilidad de las personas usuarias, por lo que se consideró necesario prolongar el servicio hasta Pamplona.

Con fecha 21 de abril de 2022, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), comunicó que estaba conforme con las nuevas condiciones técnicas y económicas que rigen desde el 25 de abril de 2022 hasta el inicio de la prestación del servicio de la nueva concesión “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”. Desde dicha fecha, 25 de abril de 2022, se incluye el pago del servicio hasta Pamplona.

En consecuencia, se considera que debe procederse a la compensación establecida en el apartado 6.4. Abono del servicio, del punto 6. Régimen económico, del Condicionado Técnico y Económico que rige la ejecución del citado servicio.

Según se detalla en el citado apartado del Condicionado Técnico y Económico que rige la ejecución de dicho servicio:

Dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trimestre vencido (es decir, abril, julio, octubre y enero), la contratista presentará al Servicio de

Planificación y Régimen Jurídico de Transportes un informe resumen relativo al servicio realizado que deberá incluir los siguientes aspectos:

- Declaración responsable firmada por la contratista que ha de prestar el servicio de que son ciertos los datos contenidos en el informe.

- *Archivo en formato Excel, proporcionado por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes y puesto a disposición de la contratista, en el que se rellenará la siguiente información de cada servicio realizado durante el trimestre natural vencido:*

- *Fecha.*
- *Horario.*
- *Origen/destino del viajero.*
- *Ingresos por viajero.*

- *Factura o documento similar por el importe de los servicios efectivamente realizados en el trimestre con los precios unitarios correspondientes.*

Durante la segunda quincena del mes en el que se hubiera presentado la referida documentación y una vez revisados los datos por técnicos del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes procederá al abono a la contratista del importe correspondiente a los servicios justificados en la documentación presentada.

Miguel Ángel Anguas Nogales, Técnico Administración Pública (Rama Económica), ha comprobado que con fecha 20 de julio de 2022 Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), ha presentado correctamente los datos de explotación, con detalle de fecha, horario, origen/destino del viajero e ingresos por viajero, tal y como requiere la citada cláusula del Condicionado.

Con fecha 4 de agosto de 2022, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) ha presentado la factura nº 47 por importe de 38.747,32 euros correspondiente al periodo a abonar (2º trimestre de 2022).

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la citada factura a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) en base a los datos facilitados sobre los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero – Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Castejón – Rincón de Soto y Tafalla que ha venido prestando entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, aplicando al

presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por otro lado, el Decreto Foral Legislativo 3/2017, de 13 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su apartado segundo que da nueva redacción al artículo 26.2.3º de la Ley Foral 19/1992 referenciada, que no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar la gestión de los servicios públicos en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.

Dicho Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria entró en vigor el 10 de noviembre de 2017, afectando, en este caso, a los servicios prestados a partir de dicha fecha.

La citada factura da cumplimiento a la citada modificación normativa.

En consecuencia, por los citados servicios prestados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, procede aprobar la factura nº 47 expedida a fecha 1 de agosto de 2022, autorizar, disponer el gasto y ordenar el abono a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por un importe de 38.747,32 euros, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de 2022.

En Pamplona, a 5 de agosto de 2022.

EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)

Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes Geraioen Plangintzaren eta Araubien Juridikoaren Zerbitzua

Miguel Ángel Anguas Nogales

Vº Bº

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES

Estela Moso Sarasa

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 31 de agosto de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2022, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de abril y el 30 de junio del año conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (2º Trimestre 2022)
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) Autobuses La Pamplonesa S.A.	10.303,98 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) Autobuses La Pamplonesa S.A.	19.311,29 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus Autobuses La Estellesa S.L.	29.024,11 €
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021) Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA)	25.324,33 €

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (2º Trimestre 2022)
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	10.557,09 €
Larraona-Estella (VNA-012) Automóviles Urederra, S.L.	660,25 €
Funes-Calahorra (VNA-031) Autobuses Olloqui, S.L.	5.299,23 €
Goizueta-Hernani (VNA-030) Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.774,88 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	6.751,47 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	28.905,45 €
Baños de Fitero-Fitero-Cintruénigo-Corella- Alfaro-Castejón-Rincón de Soto-Tafalla Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)	38.747,32 €
Milagro-Cadreita-Villafranca-Tafalla Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)	38.596,33 €
TOTAL	224.255,74 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir

damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos,

con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al segundo trimestre del año 2022 indicados en la parte expositiva, por importe de 224.255,74 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto

(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, treinta y uno de agosto de dos mil
veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 176 /2022, de - 7 SEP., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura nº 47, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de 38.747,32 euros a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), correspondientes al importe por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero – Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Castejón – Rincón de Soto – Tafalla, prestados desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Mediante Orden Foral 91/90, de 26 de febrero, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se aprobó definitivamente el Pliego de Bases regulador de la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Baños de Fitero y Pamplona (VNA-014), y se adjudicó la misma, por el plazo de 20 años, a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A (CONDA) fijándose su inicio el 3 de octubre de 1987.

Por Resolución 453/1997, 1 de diciembre, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones, se prorrogó el plazo de la concesión conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Política Económica, Medidas Fiscales y Orden Social, por lo que el plazo de vigencia de la concesión finalizó el día 3 de octubre de 2012.

Ante el vencimiento del plazo, mediante Resolución 223/2012, de 4 de octubre, de la Directora General de Transportes, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongase la gestión de dichos servicios de transporte durante un máximo de dos años, hasta que una vez finalizado el procedimiento de licitación se determinase la subsiguiente prestación del servicio y se iniciase la misma.

Finalizado dicho plazo, dado que el procedimiento no se había tramitado, el entonces Departamento de Fomento consideró conveniente, para evitar el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, que la empresa continuase con la prestación de los servicios, habiendo prestado Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) dichos servicios de transporte con continuidad.

La citada concesión incluía los siguientes tráficos: Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Castejón, Alfaro, Rincón de Soto, Milagro cruce, Funes, Peralta, Marcilla, Estación de Marcilla, Caparroso, Estación de Caparroso, Olite,

Tafalla, Pueyo cruce, Barásoain cruce, Mendivil, Tiebas-Campanas, Beriáin cruce, Noáin y Pamplona con la prohibición de tomar y/o dejar viajeros entre Funes y Peralta y viceversa. Mediante Orden Foral 2342/1998, de 3 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se incorporó el tráfico en Rada.

Por Resolución 130/2020, de 7 de agosto, de la Directora General de Transportes, se aprobó el expediente de contratación, mediante concesión de servicios, del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña – Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002)” y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

Realizados los trámites correspondientes, por Resolución 123/2021, de 14 de diciembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se adjudicó el contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” a la empresa Inter-Arriaga, S.L.

Tras la formalización del contrato, se inició la prestación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña- Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” con fecha 23 de marzo de 2022.

Las localidades de Funes, Peralta, Marcilla, Caparroso, Olite Tafalla, Pueyo, Barásoain, Mendivil, Tiebas, Campanas, Beriáin y Noáin han pasado a ser atendidas por esta nueva concesión, que incluye estos tráficos en exclusividad.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que la inclusión de los anteriores tráficos, con carácter exclusivo, en la nueva concesión de servicios conlleva que, tras el inicio de la prestación del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” para atender dichos tráficos residuales, la empresa Compañía Navarra de Autobuses. S.A. (CONDA) no pueda atender el requerimiento de prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Baños de Fitero-Pamplona (VNA-14) en las condiciones establecidas para dicha concesión extinta, quedando en ella tráficos residuales cuya explotación no resulta viable ni técnica ni económicamente.

Dichos tráficos residuales (Baños de Fitero, Fitero, Cintruénigo, Corella, Alfaro, Castejón, Rincón de Soto con Tafalla y Pamplona/Iruña) se explotarán, con carácter exclusivo, en la nueva concesión de “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV-003)”, cuyo procedimiento de adjudicación se está tramitando actualmente.

Para solventar esta situación transitoria, era necesario definir un nuevo servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera que atendiese dichos tráficos residuales. Con este objeto, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes preparó un documento con las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero – Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Castejón – Rincón de Soto – Tafalla desde el 23 de marzo de 2022 hasta el inicio de la prestación del servicio de la nueva concesión (NAV-003) y lo remitió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), empresa que venía prestando los servicios a dichas localidades en la concesión extinta.

Con fecha 11 de marzo de 2022, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), comunicó su conformidad con la prestación del servicio con las condiciones técnicas y económicas especificadas en dicho documento y comenzó a prestarlo el día 23 de marzo de 2022.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, desde el comienzo de la prestación del servicio, comprobó que el mismo no se ajustaba a las necesidades de movilidad de las personas usuarias, por lo que se consideró necesario prolongarlo hasta Pamplona y realizó la correspondiente propuesta a la empresa.

Con fecha 21 de abril de 2022, Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), comunicó su conformidad con las nuevas condiciones técnicas y económicas propuestas por el Servicio y desde el día 25 de abril de 2022, realiza dichos servicios hasta Pamplona.

Respecto al abono de los servicios, el citado documento establece en su apartado 6.4 que, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trimestre vencido (es decir, abril, julio, octubre y enero), la empresa presentará al Servicio

de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes un informe resumen relativo al servicio realizado que deberá incluir los siguientes aspectos:

- Declaración responsable firmada por la empresa de que son ciertos los datos contenidos en el informe.

- Archivo en formato Excel, proporcionado por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes y puesto a disposición de la empresa, en el que se rellenará la siguiente información de cada servicio realizado durante el trimestre natural vencido:

- Fecha.
- Horario.
- Origen/destino del viajero.
- Ingresos por viajero.

- Factura o documento similar por el importe de los servicios efectivamente realizados en el trimestre con los precios unitarios correspondientes.

Durante la segunda quincena del mes en el que se hubiera presentado la referida documentación y una vez revisados los datos por técnicos del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, se procederá al abono a la contratista del importe correspondiente a los servicios justificados en la documentación presentada.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha emitido el correspondiente informe en el que indica que Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) ha presentado los datos del período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022, que se consideran adecuados, así como la factura correspondiente por importe de 38.747,32 euros, por lo que propone su aprobación y el abono de la misma a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial y con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO

1º.- Aprobar la factura nº 47 de fecha 1 de agosto de 2022 presentada por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por un importe de 38.747,32 euros por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre las localidades de Baños de Fitero – Fitero – Cintruénigo – Corella – Alfaro – Castejón – Rincón de Soto y Tafalla desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2022.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 38.747,32 euros con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 “Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos del año 2022.

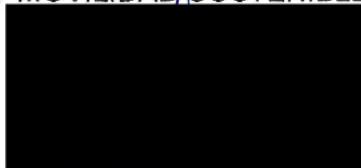
3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) de la cantidad de 38.747,32 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento y a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA).

5º.- Indicar que, contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, **- 7 SEP. 2022**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás